

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-09-2021. A despacho informando que el término de suspensión del proceso ha precluido y la parte demandante solicita la reanudación. Los demandados aún no se han notificado.

Ma Clemencia Yepes B

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 2572

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00322-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO VILLADA MARTÍNEZ
DEMANDADOS: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO
SAN CAYETANO – MARÍA RUBY PEREZ TABORDA

Vista la constancia anterior se dispone lo siguiente:

1-De conformidad con lo preceptuado en el artículo 163 del C.G.P se decreta la reanudación del proceso del asunto y se pone en conocimiento de los demandados la manifestación hecha por la parte demandante; en el sentido que no han cumplido con el acuerdo privado.

2-Requerir a la parte demandante para que allegue la letra de cambio por ambos lados.

3- Requerir a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Gutiérrez Giraldo

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria